



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 390 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 23 AGO 2013

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Memorándum N° 2166-2013-GRP/GRI/SGO, Informe N° 128-203-GR-PUNO/SGO/RO-LPDLC, Contrato N° 001-2013-LP-GRP, Carta Notarial dirigida al contratista EMGESA SAC, Opinión Legal N° 395-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 001-2013-LP-GRP – CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL S-50), SUSCRITO CON LA EMPRESA EMGESA S.A.C.; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 004-2013-GRP/CE-SIP(1), ésta Entidad ha convocado la contratación de suministro de combustible (DIESEL S-50), para la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytocochoa – Sector (KM 00+000 al KM 14+700)", siendo que en fecha 01 de marzo del 2013 el Comité Especial, otorgó la buena pro al postor EMGESA SAC;

Que, con fecha 13 de marzo del 2013, se suscribió el Contrato N° 001-2013-LP-GRP, entre el Gobierno Regional Puno y el contratista EMGESA SAC, el mismo que en su cláusula segunda establece como objeto del contrato: la provisión de suministro de combustible Diesel S-50, hasta por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 500,109.60 nuevos soles, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytocochoa – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytocochoa – Sector (KM 00+000 al KM 14+700)";

Que, mediante Informe N° 089-2013-GR PUNO/SGO/RO-LSPDLC de fecha 10 de junio del 2013, el Residente de Obra – Ing. Luis Salustiano Ponce de León del Castillo (área usuaria), hace llegar a la Sub Gerencia de Obras y Gerencia General Regional, el reporte de incumplimiento con la entrega oportuna, que se viene dando por parte del contratista EMGESA SAC, en el suministro de combustible Diesel B-50, indicando además que dicha entrega viene llegando con días de retraso, que perjudica gravemente el avance normal de obra, por lo que solicita tomar las medidas correctivas pertinentes sobre el caso;

Que, sobre el particular, el Jefe de la Oficina Regional de Administración de ésta entidad, mediante la Carta Notarial N° 600, cursada por el Notario Público Roger Salluca de la ciudad de Juliaca, y notificada al contratista EMGESA SAC en fecha 15 de agosto del 2013, comunicó y requirió a dicho contratista, para que cumpla con el suministro de combustible según el Contrato N° 001-2013-LP-GRP, específicamente en una cantidad de 8,000 galones de combustible conforme lo requerido en la Orden de Compra N° 900888, otorgándosele asimismo, el plazo de un (01) día calendario a fin de que cumpla con la entrega de dicho combustible, plazo de entrega que va acorde con lo ofertado por el mismo contratista en su propuesta técnica y conforme consta en el contrato antes referido;

Que, mediante el Informe N° 128-2013-GR PUNO/SGO/RO-LPDLC de fecha 19 de agosto del 2013, el área usuaria, representado por el Residente de Obra – Ing. Luis Salustiano Ponce de León del Castillo, comunica y pone de conocimiento de la Sub Gerencia de Obras de ésta entidad, que el contratista EMGESA SAC, hasta el día 19 de agosto del 2013, no ha cumplido con hacer entrega del combustible (DIESEL S-50) conforme se le había requerido, situación que viene perjudicando gravemente el avance normal de obra, como también la pérdida de horas máquina y horas hombre, peticionando además la rescisión del contrato y la aplicación de penalidades correspondientes. A ello cabe agregar que mediante el Memorándum N° 2166-2013-GRP/GRI/SGO de fecha 20 de agosto del 2013, el Sub Gerente de Obras de ésta entidad, remite el documento antes mencionado, a la Oficina Regional de Administración comunicando el incumplimiento del suministro de combustible que viene dándose por parte del contratista, EMGESA SAC, quien no ha cumplido con la entrega del combustible requerido, por lo que solicita que se proceda conforme lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el artículo 40, inciso c), de la Decreto Legislativo N° 1017, señala textualmente: "Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista...", concordante con lo establecido en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que dispone: "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 390 -2013-GGR-GR PUNO

23 AGO 2013

PUNO, .....

naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto”;

Que, en el mismo sentido, en el Contrato N° 001-2013-LP-GRP suscrito con el contratista EMGESA SAC, en su Cláusula Décimo Tercera se ha establecido que: “... Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato de conformidad con los artículos 40°, inciso c) y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de sus Reglamento; de darse el caso, la ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; por su parte, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan las causales de resolución por incumplimiento, preceptuando que: “La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...)”. Considerando las normas y hechos invocados corresponde a la autoridad competente de la Entidad proceder a la resolución del Contrato N° 001-2013-LP-GRP, conforme lo antes indicado;

Que, en ese sentido, de los actuados descritos precedentemente, se tiene que a la fecha, pese al requerimiento notarial, existe un incumplimiento en la entrega (suministro) del combustible (Diesel S-50) para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococho – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytococho – Sector (KM 00+000 al KM 14+700)”, en ese sentido, corresponde dar por resuelto el contrato suscrito con el contratista EMGESA SAC, Contrato N° 01-2013-LP-GRP;

Que, asimismo, sin perjuicio de lo antes mencionado, deberá procederse a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el contratista EMGESA SAC a favor de ésta Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DISPONER la RESOLUCIÓN TOTAL del CONTRATO N° 001-2013-LP-GRP de fecha 13 de marzo del 2013, derivado de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 004-2013-GRP/CE-SIP (1), para la contratación de suministro de combustible (DIESEL S-50), para la obra “Mejoramiento de la Carretera Azángaro – Saytococho – Sandía – San Juan del Oro, Tramo II Muñani – Saytococho – Sector (KM 00+000 al KM 14+700)”; por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, conforme a lo previsto en el inciso 1), del artículo 168° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER que una vez quede consentida la resolución del contrato referido en el artículo primero, la Oficina Regional de Administración procederá a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 001-2013-LP-GRP, otorgada por el contratista EMGESAC, a favor de ésta Entidad (Gobierno Regional Puno).

**ARTICULO TERCERO.-** La Oficina Regional de Administración deberá de establecer y cuantificar, de ser el caso, si el incumplimiento de las obligaciones del contratista EMGESA SAC, ha causado e irrogado daños y perjuicios a ésta Entidad.

**ARTICULO CUARTO.-** La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implementará las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el contratista EMGESA SAC, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional  
\*  
FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI  
GERENTE GENERAL REGIONAL

